

Santa Marta, 1° de septiembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00256.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: FREDY ALFARO CORONADO CC. 85.461.857

Santa Marta, Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FREDY ALFARO CORONADO, por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$16.961.973,07), por concepto de pagaré no. PAGARE SUSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, 9160086336 Y PAGARE SUSCRITO EL 07 DE FEBRERO DE 2019, más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintinueve (29) de julio de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado FREDY ALFARO CORONADO, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 8 de agosto de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$848.098,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

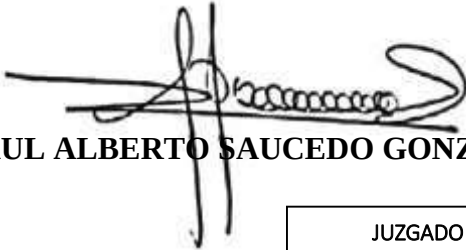
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado FREDY ALFARO CORONADO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$848.098,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **2 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **100** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO